

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

OTORGADA POR: JORGE BOLIVAR MUÑOZ IDROVO Y OTROS.

CUANTIA: \$ 400,00.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil seis, ante mí Juan Francisco Peña Guillén, Notario Duodécimo Suplente de Cuenca, conforme a oficio número 747-DDCNJA-2006, de fecha veinte y uno de junio del año dos mil seis, comparecen libre y voluntariamente los señores: **Jorge Bolívar Muñoz Idrovo**, **Efrén Fernando Muñoz Vásquez**, **Patricia Alexandra Muñoz Vásquez**, con cédulas de ciudadanía Nros. **010103297-7**, **010412323-7** y **010260989-8**, respectivamente. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **Jorge Bolívar Muñoz Idrovo**, **Efrén Fernando Muñoz Vásquez**, **Patricia Alexandra Muñoz Vásquez**, con cédulas de ciudadanía Nros. **010103297-7**, **010412323-7**, y **010260989-8**, respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta Ciudad, capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA.-ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de “**ESTUDIOS Y NEGOCIOS ESTNEGOZ CIA. LTDA.**” se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras Ciudades o Cantones del País. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá **una duración de Cincuenta Años**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá como **objeto social**, la construcción, conformación organización y funcionamiento de un Centro Educativo Integral, con los niveles de Preprimaria, Primaria, Secundaria y Superior. Así mismo la Compañía podrá dedicarse a labores de imprenta, edición, comercialización y distribución de material educativo y de otra índole, dentro y fuera del País, podrá además importar bienes y servicios inherentes a su gestión, además desarrollará convenciones, eventos sociales, deportivos, culturales, dentro y fuera del País, por lo que de ser el caso podrá Importar material, maquinaria repuestos y suministros. Para el cumplimiento del objeto social establecido, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; así mismo podrá formar parte de otras compañías constituidas, o por constituirse. **ARTICULO CUARTO:** El **capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados unidos de América**, dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, y los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la Ley. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primero de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances, el estado de perdidas y ganancias que serán presentados por el

Presidente. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios, y Administrada por el Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía le corresponde al Gerente General. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el Presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será

individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por las personas que designe la Junta como Presidente Ocasional y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General** tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: **a)** para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; **b)** aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; **c)** resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; **d)** resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; **g)** resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; **h)** resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **i)** acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; **j)** disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **k)** autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **l)** reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **ll)** ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Presidente.-** el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará **Cinco Años** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales atribuciones: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de socios; **Dos.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome



la Junta General; **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **Cinco.-** Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Gerente General .-** el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará **cinco años** en sus funciones , podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **Uno.-** ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; **Tres.-** cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General; **Cuatro.-** establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; **Siete.-** dictar y reformar los reglamentos de la Compañía; **ocho.-** realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u Organo de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Nueve.-** previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Diez.-** dirigir las labores del personal; **Once.-** presentar a la Junta General el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Doce.-** cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Trece.-** firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; **Catorce.-** reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; **Quince.-** las demás que le correspondan por la Ley

o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de disolución de la Compañía la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTICULO VIGECIMO:** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **DECLARACIONES:** Se declara que el Capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
JORGE B. MUÑOZ I. /	\$. 320	\$. 320
EFRÉN F. MUÑOZ V. /	\$. 40	\$. 40
PATRICIA A. MUÑOZ V. /	\$. 40	\$. 40
TOTAL	\$. 400 /	\$. 400

El aporte de los socios ha sido depositado en el Banco del Pacifico, Matriz Cuenca, de conformidad con la certificación de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Dr. Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de este instrumento; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. La cuantía es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena valides y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, f) Doctor Marco Luzuriaga Rodas. Abogado matrícula número mil cuatrocientos ochenta

y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN
DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 38873
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ESTUDIOS Y NEGOCIOS ESTNEGOZ CIA LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.05	26/07/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.02	400.02

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Lunes 26 de Junio de 2006

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
clavijo ledesma janeth ellana

Janeth Clavijo

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionen serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.


FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. # 010103297-7

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

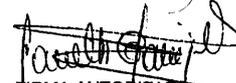
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ESTUDIOS Y NEGOCIOS ESTNEGOZ CIA. LTDA /

NOMBRE	\$	%
MUÑOZ IDROVO JORGE BOLIVAR /	320 /	80%
MUÑOZ VASQUEZ EFREN FERNANDO /	40 /	10%
MUÑOZ VASQUEZ PATICIA ALEXANDRA /	40 /	10%
	400 /	100%

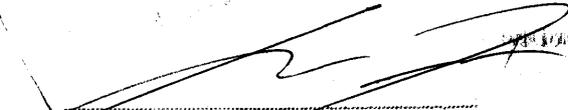
p. Banco del Pacífico

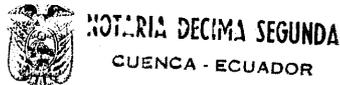

FIRMA AUTORIZADA
Joseph Clavijo



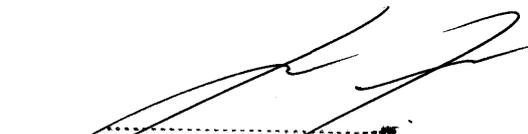
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el Notario Suplente, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. F) Ilegible.- C.I: 010103297-7.- f) P. Muñoz V.- C.I: 010260989-8.- f) Ilegible.- C.I: 010912323-7.- f) f) Ilegible. Juan Peña Guillén, NOTARIO Décimo Segundo Suplente de Cuenca.-

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.


Juan F. Peña Guillén
NOTARIO
DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN CUENCA



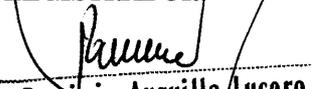
DOY FE: Que en fecha de hoy 04 de Julio del año 2006, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, se gún resolución No. 06.C.DIC.346, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Encargado, Econ. Rosé Bueno Encalada, en fecha 30 de Junio del 2006.-


Juan F. Peña Guillén
NOTARIO
DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN CUENCA

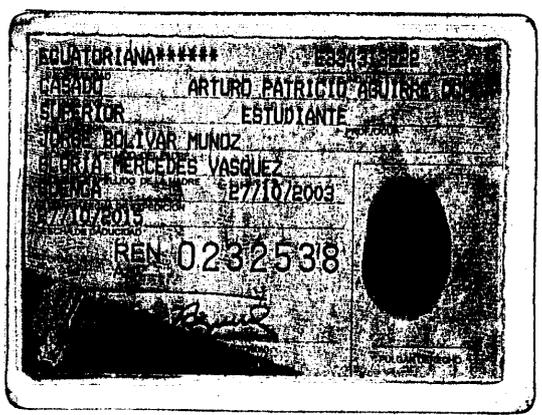
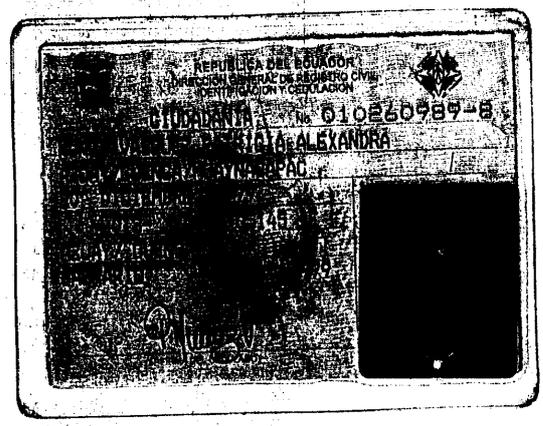
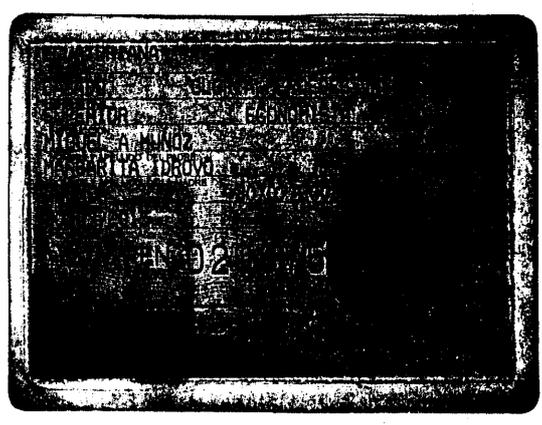
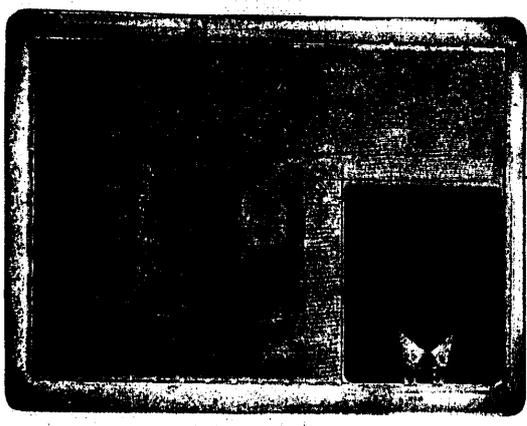


Rd-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-346 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de junio del dos mil seis, bajo el No. 233 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada ESTUDIOS Y NEGOCIOS ESTNEGOZ CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.827. CUENCA, SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





DOY FE: Que la fotocopia que antecede en 1 foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.
Cuenca, a 28 de Junio de 2008

Juan F. Peña Guillén
Notario Décimo Segundo Suplente del Cantón Cuenca



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR